



Comisión
Nacional
de Energía

**PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL
AÑO 2010 Y DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA
LOS AÑOS 2011 y 2012 POR LA ACTIVIDAD DE
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS
EMPRESAS DISTRIBUIDORAS SUJETAS A
LIQUIDACIONES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE
ENERO DE 2009**

16 de diciembre de 2010

PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL AÑO 2010 Y DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA LOS AÑOS 2011 Y 2012 POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS SUJETAS A LIQUIDACIONES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2009

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 16 de diciembre de 2010, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es proponer la retribución definitiva para el año 2010 y la retribución provisional para los años 2011 y 2012 por la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, es decir las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2010 el Consejo de Administración de la CNE aprobó el *“Informe sobre el mandato a la CNE relativo al contraste y validación de la aplicación del Modelo de Red de Referencia para el año 2009 y siguientes: Retribución a la actividad de distribución de energía eléctrica para el año 2009 y siguientes”* (ANEXO I), ello en cumplimiento del Mandato a la CNE establecido en la disposición adicional décima de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

Tal y como se señalaba en el citado Informe de 10 de junio de 2010, fruto de las observaciones efectuadas por las empresas distribuidoras, se procedió, entre otras acciones, a revisar la gama de instalaciones que utiliza el Modelo de Red de Referencia (MRR) y los costes de las mismas, las tasas de fallo de las distintas tipologías de instalaciones, el crecimiento vegetativo de la demanda considerado, el margen de reserva exigible a las instalaciones existentes y a las incrementales, y a modificar el MRR de modo que pudiese trabajar con las dos tensiones normalizadas de AT de distribución (132 y 66 kV).

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la CNE debe elevar anualmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de la retribución para cada empresa distribuidora por la actividad de distribución, la cual se calculará de acuerdo con lo establecido en ese mismo artículo 8. De acuerdo con la formulación recogida en el mismo, la retribución correspondiente al ejercicio 2011 se debe calcular a partir de la retribución reconocida para el ejercicio 2010. Por ello, es preciso proceder al cálculo de la retribución definitiva para el ejercicio 2010, antes de abordar el cálculo de la retribución provisional para el ejercicio 2011.

En lo que sigue, los cálculos se referirán a las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009. Los cálculos relativos al resto de empresas distribuidoras son objeto de otro informe independiente a éste.

3 CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL AÑO 2010 POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La determinación de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica se basa en lo dispuesto en el citado artículo 8 del Real Decreto 222/2008. De acuerdo con ello, la fórmula de actualización de la retribución del año 2009 para calcular la retribución de 2010 es la siguiente:

$$R_{2010}^i = (R_{2009}^i - Q_{2008}^i) \cdot (1 + IA_{2010}) + Y_{2009}^i + Q_{2009}^i$$

dónde,

R_{2010}^i , es la retribución reconocida por la actividad de distribución a la empresa i en el año 2010.

R_{2009}^i , es la retribución reconocida por la actividad de distribución a la empresa i en el año 2009.

Q_{2008}^i , es el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora i el año 2009 asociado al grado de cumplimiento durante el año 2008 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio. Dicho incentivo a la calidad se calculará según lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, en la redacción dada por la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.

IA_{2010} , es índice de actualización del año 2010 que se calculará según la siguiente fórmula:

$$IA_{2010} = 0,2 \cdot (IPC_{2009} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2009} - y)$$

donde:

IPC_{2009} , es la variación del índice de precios de consumo calculado en cómputo interanual en el mes de octubre del año 2009.

$IPRI_{2009}$, es la variación del índice de precios industriales de bienes de equipo calculado en cómputo interanual en el mes de octubre del año 2009.

x e y son factores de eficiencia que tomarán los valores de $x = 80$ puntos básicos e $y = 40$ puntos básicos para el periodo regulatorio 2009-2012.

Y_{2009}^i , es la variación de la retribución reconocida a la empresa distribuidora i asociada al aumento de la actividad de distribución de dicho distribuidor durante el año 2009. Dicha variación de la retribución reconocida incluirá el aumento de los costes de inversión, operación y mantenimiento y otros costes, que se definen en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, imputable al aumento de la demanda en abonado final de los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora i , calculado en cómputo interanual del año 2009. Para el cálculo del aumento de los costes de inversión y operación y mantenimiento se utilizará el MRR incremental a que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto.

Q_{2009}^i , es el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora i el año 2010 asociado al grado de cumplimiento durante el año 2009 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio. Dicho incentivo a la calidad se calculará según lo establecido en el Anexo I del Real decreto 222/2008, en la redacción dada por la ORDEN ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.

3.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2009 POR EFECTO “PRECIOS”,

R_{2009} actualizada

- Actualizador IA_{2010}

$$IA_{2010} = 0,2 \cdot (IPC_{2009} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2009} - y)$$

siendo,

IPC_{2009} interanual a octubre de 2009 = -0,70%

$IPRI_{2009}$ de bienes de equipo interanual a octubre de 2009 = 0,20%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2010} = -0,46\%$$

Tomando las retribuciones para 2009 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009 que se estableció en el ya citado informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010, corrigiendo el error material detectado para la empresa Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A., y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

Empresa o grupo empresarial	R₂₀₀₉ actualizada (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.467.581
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	693.583
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	138.709
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	133.823
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.606.755
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	307.611
FEVASA	188
SOLANAR	308
Total	4.348.557

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor de 4.348.216 miles de €.

3.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2009 POR EFECTO “CANTIDAD” APLICANDO EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO 222/2008, Y₂₀₀₉

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad observada en el año 2009 respecto al año 2008, Y₂₀₀₉, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, que se establece que “*Para el cálculo del aumento de los costes de inversión y operación y mantenimiento se utilizará el Modelo de Red de Referencia incremental a que hace referencia el artículo 6*”.

La metodología seguida para dicho cálculo es la misma que la utilizada en el citado informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010, si bien se han tomado en consideración una serie de inversiones, debidamente auditadas, que no son contrastables con el MRR Incremental. Así, además de las inversiones relativas a despachos de maniobras y centros de control, se han considerado las relativas a las instalaciones de distribución conectadas directamente a la Red de Transporte, que el MRR no modeliza, y las relativas a terrenos, edificios, vehículos, maquinaria, utillaje, etc. Por su parte, los inmovilizados incrementales que se obtienen del MRR Incremental han sido afectados por el porcentaje resultante de dividir la inversión realmente soportada por cada empresa distribuidora entre la inversión total incorporada

al movilizado de cada empresa distribuidora. Dichos porcentajes se han obtenido, para cada una de las empresas distribuidoras, a partir de las auditorías de inversiones realizadas en el ejercicio 2009.

Tal y como se señaló en el informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010, se ha ejecutado el MRR Incremental, para todos los pares “empresa-provincia”, aplicando dos tipos de análisis:

1. Un estudio de corto plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Incremental calculado a 31 de diciembre de 2008, que a su vez fue obtenida a partir del MRR Base Cero “asterisco” a 31 de diciembre de 2007, tomando los incrementos reales de mercado que se han observado hasta el 31 de diciembre de 2009, calculados estos incrementos como la diferencia de las demandas de potencia de los suministros obtenidas de la información de las Circulares 2/2010 y 3/2009. De los incrementos de inmovilizado obtenidos mediante esta aplicación se tomarán, como se estableció en el informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010, los correspondientes a las redes de baja y media tensión y a los centros de transformación.
2. Un estudio de más largo plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Incremental calculado a 31 de diciembre de 2008, que a su vez fue obtenida a partir del MRR Base Cero “asterisco” a 31 de diciembre de 2007, tomando las previsiones de incrementos de mercados declaradas por las empresas distribuidoras para un periodo de 5 años, contenidas en la Circular 3/2009. De los incrementos de inmovilizado obtenidos mediante esta aplicación se tomarán, como se estableció en el informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010, los correspondientes a las redes de alta tensión y a las subestaciones alta/media tensión.

En el ANEXO II se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de las instalaciones (**unidades físicas**) obtenidas por aplicación del MRR Incremental en sus

dos variantes. Así mismo, en el ANEXO III se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de los incrementos de inmovilizado (en €) obtenidos aplicando el MRR Incremental en sus dos variantes.

A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a los incrementos de inmovilizado obtenidos de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se les ha aplicado una tasa de retribución del 8,47%, calculada, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, según el coste de capital medio ponderado (WACC) representativo de la actividad de distribución. Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,696% del incremento de inmovilizado. Dicho porcentaje se ha obtenido sobre la base de la información regulatoria de costes contenida en las Circulares de la CNE emitidas al efecto.

En el ANEXO IV se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Y₂₀₀₉</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	98.836
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	49.683
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	11.421
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	9.281
<i>Endesa (peninsular)</i>	102.640
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	917
<i>FEVASA</i>	136
<i>SOLANAR</i>	30
<i>Total</i>	<i>272.944</i>

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 231.529 miles de €.

3.3.- INCENTIVO/PENALIZACIÓN POR MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO,

Q₂₀₀₉

La disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, viene a modificar el Anexo I sobre “*Incentivo a la mejora de la calidad*” del Real Decreto 222/2008.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 222/2008, para los distribuidores de menos de 100.000 clientes la retribución anual de la actividad de distribución se calculará sin considerar el incentivo o penalización para la mejora de la calidad del servicio, por lo que el mismo no afectará a las empresas FEVASA y SOLANAR.

Dicho incentivo a la calidad se calculará para cada empresa distribuidora, de acuerdo con dicha disposición, según las siguientes fórmulas:

$$Q_{n-1}^i = QTIEPI_{n-1}^i + QNIEPI_{n-1}^i$$

donde,

$$QTIEPI_{n-1}^i = P_{TIEPI} \times \sum_{tz} \left[Pot_{tz,n-1}^i \times \left(TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

$$QNIEPI_{n-1}^i = P_{NIEPI} \times \sum_{tz} \left[Cli_{tz,n-1}^i \times \left(NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

siendo,

$QTIEPI_{n-1}^i$, el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora *i* el año *n*, asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio TIEPI en el año *n-1*.

$QNIEPI_{n-1}^i$, el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora *i* el año *n*, asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio NIEPI en el año *n-1*.

P_{TIEPI} , el incentivo unitario asociado al TIEPI.

P_{NIEPI} , el incentivo unitario asociado al NIEPI.

$Pot_{tz,n-1}^i$, la potencia instalada de la empresa distribuidora i en el tipo de zona tz en el año $n-1$, calculada de acuerdo a la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, en cada uno de los tipos de zona (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa).

$Cl_{tz,n-1}^i$, el número de consumidores de la empresa distribuidora i en cada tipo de zona tz en el año $n-1$.

$TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ y $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$, los indicadores establecidos como objetivos de cumplimiento de la continuidad de la calidad zonal para la empresa i para cada una de las zonas tz y vigentes en el año $n-1$.

$TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$ y $NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$, los indicadores establecidos como medida del grado de cumplimiento de los objetivos $TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ y $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la Orden ITC/3801/2008 desarrolla el cálculo del incentivo a la calidad de 2009. En la citada disposición se establece que para 2009 los valores de los indicadores $TIEPI_{tz-REALIZADO}^i$ y $NIEPI_{tz-REALIZADO}^i$ se calcularán del siguiente modo:

$$TIEPI_{tz-REALIZADO,2009}^i = (TIEPI_{tz,2008}^i + TIEPI_{tz,2009}^i) / 2$$

$$NIEPI_{tz-REALIZADO,2009}^i = (NIEPI_{tz,2008}^i + NIEPI_{tz,2009}^i) / 2$$

siendo $TIEPI_{tz,n}^i$ y $NIEPI_{tz,n}^i$ los valores reales de calidad zonal de la empresa distribuidora i para cada una de las zonas tz en el año n .

Y que para 2009 los valores de los indicadores $TIEPI_{tz-OBJETIVO}^i$ y $NIEPI_{tz-OBJETIVO}^i$ se calcularán de acuerdo con las siguientes expresiones:

$$TIEPI_{tz-OBJETIVO, 2009}^i = \frac{TIEPI_{tz,2005}^i + TIEPI_{tz,2005}^{media_nacional} + TIEPI_{tz,2006}^i + TIEPI_{tz,2006}^{media_nacional} + TIEPI_{tz,2007}^i + TIEPI_{tz,2007}^{media_nacional}}{6}$$

$$\text{NIEPI}_{\text{tz-OBJETIVO, 2009}}^i = \frac{\text{NIEPI}_{\text{tz,2005}}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz,2005}}^{\text{media_nacional}} + \text{NIEPI}_{\text{tz,2006}}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz,2006}}^{\text{media_nacional}} + \text{NIEPI}_{\text{tz,2007}}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz,2007}}^{\text{media_nacional}}}{6}$$

Con respecto a los valores de los índices, número de suministros y potencias instaladas a utilizar, serán los publicados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con la información anual remitida por las empresas distribuidoras elaborados conforme al procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro y la calidad del producto, homogéneo para todas las empresas y auditable aprobado, que se establece en el artículo 108.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El citado procedimiento, que se desarrolla en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, establece los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI.

El artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000, modificado por el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, establece los límites de los valores del TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI, durante cada año natural, teniendo en cuenta únicamente las interrupciones imprevistas.

A su vez, la disposición adicional cuarta sobre *Cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio* de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, ha venido a establecer que a los efectos del cálculo de incentivo de calidad no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales, debiendo éstos ser autorizados como tales por la DGPEM, a solicitud de las empresas distribuidoras y previo informe de la CNE.

De acuerdo con lo anterior, los valores de TIEPI y NIEPI que se deben considerar en el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad, son aquellos que contemplen las interrupciones imprevistas, una vez descontados los eventos excepcionales acaecidos en el ejercicio 2009, y que así hayan sido autorizados por parte de la DGPEM. Al respecto, es preciso señalar que con fecha 12 de noviembre de 2010 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de fecha 5 de noviembre de 2010 de la DGPEM en el que se indica que la DGPEM ha publicado los datos a utilizar para el cálculo del incentivo de calidad, excluidos los incidentes provocados por eventos excepcionales, los cuales están disponibles a través de la siguiente aplicación:

<https://oficinavirtual.mityc.es/eee/Conexion/listadoNotas.aspx>

Sobre la base de la información anterior, y en aplicación de lo establecido en las disposiciones final cuarta y transitoria cuarta de la Orden ITC/3801/2008. el incentivo/penalización que corresponde a cada empresa distribuidora asociado al grado de cumplimiento durante el año 2009 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Q₂₀₀₉</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>26.707</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>9.764</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>1.809</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>2.276</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>25.344</i>
<i>Endesa (insular) (*)</i>	<i>0</i>
<i>FEVASA</i>	<i>0</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>	<i>65.900</i>

(*) El incentivo a la mejora de calidad para ENDESA en los sistemas insulares está recogido en el incentivo a la mejora de calidad en el sistema peninsular. En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida no se calculó ya que en esa fecha no se disponía de la información relativa al año 2009. El importe

correspondiente al incentivo de mejora de la calidad de 2008 resultó ser de 68.899 miles de €.

No obstante lo anterior, y dado que la normativa establece que la información utilizada debe ser consistente con la información anual auditada remitida por las empresas distribuidoras en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y su normativa de desarrollo, es preciso señalar que para que los cálculos anteriores puedan tener carácter definitivo y se proceda a su liquidación final, deberán ser considerados los siguientes aspectos para cada una de las empresas:

- Que la información auditada presentada, los criterios de elaboración de la misma y el alcance y la ejecución de los procedimientos de auditoría efectuados sean consistentes con los requerimientos del Real Decreto 1955/2000 y de la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico. En caso contrario, será necesaria la emisión de un nuevo informe de auditoría que corrija esta situación.
- Que, en algunos casos, los informes de auditoría presentados por las empresas incluyen excepciones materiales que podrían afectar a la información empleada en el cálculo del incentivo. En los casos que esto se produzca, será necesaria la corrección de la información presentada por la empresa para el cálculo del incentivo.
- Que, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales. En este sentido, las empresas distribuidoras afectadas podrán solicitar a la DGPEM la consideración de un suceso como evento excepcional. La citada DGPEM resolverá la solicitud, previo informe de la CNE, indicando expresamente los municipios y períodos que quedan excluidos a efectos del cálculo de los índices de calidad. Como consecuencia de la aplicación del procedimiento anterior, en el caso de que se pusiesen de manifiesto inconsistencias entre la información auditada y la

publicada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, será necesaria la corrección de la información presentada por la empresa para el cálculo del incentivo.

3.4.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA 2010, R_{2010}

De acuerdo con los cálculos efectuados en los puntos anteriores, la retribución definitiva para el año 2010 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

Empresa o grupo empresarial	R_{2010} (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.593.123
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	753.030
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	151.939
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	145.472
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.734.739
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	308.528
<i>FEVASA</i>	324
<i>SOLANAR</i>	338
Total	4.687.493

(*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de tales empresas correspondiente a 2010, que asciende a 92.548 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L., para el año 2010.

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 4.579.838 miles de €.

4 PREVISIÓN DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2011

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2010 para calcular la retribución de 2011 es la siguiente:

$$R_{2011}^i = (R_{2010}^i - Q_{2009}^i) \cdot (1 + IA_{2011}) + Y_{2010}^i + Q_{2010}^i + P_{2010}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2011, R_{2011} , se obtiene actualizando la correspondiente a 2010, R_{2010} , por el efecto “precios”, $(1+IA_{2011})$, por el efecto “cantidad” (Y_{2010}), y por el resultado, en su momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la “calidad”, Q_{2010} , y por el resultado del incentivo/penalización para la reducción de pérdidas que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la reducción de “pérdidas”, P_{2010} . Es preciso señalar que el incentivo/penalización por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la “calidad”, Q_{2010} , no puede ser calculado hasta que se disponga de los datos correspondientes al año 2010, por lo que provisionalmente adoptará un valor de cero.

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2010, R_{2010} , será la calculada en el apartado 3.4 del presente informe, descontando a la misma el incentivo a la mejora de la “calidad”, Q_{2009} , calculado en el apartado 3.3 del presente informe.

4.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010 POR EFECTO “PRECIOS”,

R_{2010} actualizada

- Actualizador IA_{2011}

$$IA_{2011} = 0,2 \cdot (IPC_{2010} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2010} - y)$$

siendo,

IPC_{2010} interanual a octubre de 2010 = 2,30%

$IPRI_{2010}$ de bienes de equipo interanual a octubre de 2010 = 0,50%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2011} = 0,38\%$$

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 el índice de actualización estimado era del 0,52%.

Tomando las retribuciones para 2010 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

Empresa o grupo empresarial	R₂₀₁₀ actualizada (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.572.369
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	746.090
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	150.700
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	143.647
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.715.891
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	309.700
<i>FEVASA</i>	325
<i>SOLANAR</i>	339
Total	4.639.061

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 4.603.652 miles de €.

4.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010 POR EFECTO “CANTIDAD” APLICANDO EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO 222/2008, Y₂₀₁₀

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad en el año 2010 respecto al año 2009, Y₂₀₁₀, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

Para realizar estos cálculos se ha partido de los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años. A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 7,77% calculada, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, según el coste de capital medio ponderado (WACC) representativo de la actividad de distribución. Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,696% del incremento de inmovilizado. Dicho porcentaje se ha obtenido sobre la base

de la información regulatoria de costes contenida en las Circulares de la CNE emitidas al efecto. En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 los porcentajes considerados para estos valores fueron del 8,50% y 6,82%, respectivamente. No obstante, la retribución así calculada para 2011 deberá ser ajustada una vez se disponga de la información auditada correspondiente a 2010, tanto la correspondiente a las inversiones realizadas tanto por las empresas como por terceros, así como las que no son contrastables por el MRR Incremental. En el ANEXO IV se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Y₂₀₁₀</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>98.188</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>54.203</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>9.866</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>9.419</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>72.295</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>0</i>
<i>FEVASA</i>	<i>38</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>	<i>244.010</i>

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 231.529 miles de €.

4.3.- INCENTIVO/PENALIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS, P₂₀₁₀

El método de cálculo del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, queda establecido en la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre, incentivo que podrá ser positivo o negativo.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 222/2008, para los distribuidores de menos de 100.000 clientes la retribución anual de la actividad de distribución se calculará sin considerar el incentivo o

penalización para la reducción de pérdidas, por lo que el mismo no afectará a las empresas FEVASA y SOLANAR.

El incentivo o penalización para la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora j en el año n estará asociado al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para el año $n-1$. Dicho incentivo se calculará como la suma, para cada hora, del producto entre un precio horario de energía de pérdidas y la diferencia horaria entre las pérdidas objetivo y las reales que tenga la empresa distribuidora j en cada hora.

Asimismo, la disposición transitoria segunda de la citada Orden sobre “*Aplicación del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en 2011*” establece que “*Para el cálculo del incentivo de pérdidas aplicable a la retribución del año 2011, se tomarán como referencia los últimos datos disponibles*”. Sobre la base de lo anterior, para el cálculo de incentivo de pérdidas para la retribución 2011 se requiere la información de medidas del año 2010. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no se dispone de dicha información ni definitiva ni provisional, por lo que se va a utilizar la información de medidas del año 2009, que es la última que se encuentra disponible.

El cálculo del incentivo, tal y como se define en la citada Orden ITC/2524/2009, se va a realizar a partir de las pérdidas producidas en las redes de cada empresa distribuidora pero, en lugar de realizar una aplicación estrictamente horaria, por razones de disponibilidad de la información, simplicidad y economía de medios, se realizará una aplicación por periodos horarios. A estos efectos, se van a considerar dos periodos horarios, punta y valle, según se definen en el artículo 8 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, según la redacción dada en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, es decir:

Invierno		Verano	
Punta	Valle	Punta	Valle
11-21 h	0-11 h 21-24 h	12-22 h	0-12 h 22-24 h

4.3.1. Cálculo de las Pérdidas Reales

$$E_{real}^h_j = \sum_{pf} E_{pf}^h - \sum_{consumidores} E_{consumidores}^h$$

siendo:

E_{pf}^h : Energía medida horariamente en kWh en cada uno de los puntos frontera.

$E_{consumidores}^h$: Energía horaria de cada uno de los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora j , expresada en kWh, medida en contador del consumidor. Para los consumidores que no se disponga de medidas reales horarias, se tomarán los datos horarios aplicando los perfiles tipo establecidos en la normativa

La información correspondiente a la energía medida en puntos frontera de cada empresa distribuidora en 2009 se ha obtenido de la información proporcionada al efecto por el Operador del Sistema (OS).

Para obtener la energía consumida es necesario utilizar dos fuentes. Para los consumidores a tarifa la energía se obtenido de la base de datos de liquidaciones de la CNE (SINCRO), mientras que la energía consumida por los clientes liberalizados y por los acogidos a las TUR se ha obtenido de la información aportada por el OS. Por lo tanto, para el primer semestre de 2009 los consumos de los clientes a tarifa y los de las empresas distribuidoras acogidas a la DT11^a de la Ley 54/1997 se han obtenido de SINCRO y los consumos de los clientes acogidos a peajes se han obtenido de la información aportada por el OS, mientras que para el segundo semestre de 2009 todos los consumos se han obtenido de la información aportada por el OS.

Al respecto, cabe destacar que en el año 2009 es preciso tener en cuenta varios hechos: 1) desaparición de la tarifa D, 2) distribuidoras que pasan a liquidaciones paulatinamente a lo largo del primer semestre del año 2009, 3) desaparición de las tarifas integrales y 4) entrada de los comercializadores de último recurso.

La diferenciación entre punta y valle únicamente se tiene para los consumos proporcionados por el OS. Por lo tanto, faltaría separar los consumos obtenidos de SINCRO del primer semestre de 2009 en punta y valle. Para ello se dispone de la información que el OS ha proporcionado para el primer semestre de 2009, de energía entrante en distribución y peajes, separados por punta y valle. Si se restan las dos magnitudes anteriores se obtiene la energía distribuida a tarifa más pérdidas en el primer semestre 2009 diferenciada en punta y valle. Dicha proporcionalidad obtenida entre punta y valle, será la que se utilice para el reparto entre punta y valle de toda la energía del primer semestre de 2009 por empresa.

Como ya se ha indicado anteriormente, para el segundo semestre de 2009 se ha utilizado toda la información proporcionada por el OS, tanto para la energía en los puntos frontera como los peajes.

4.3.2. Cálculo de las pérdidas objetivo

$$E_{obj_j}^h = \sum_{consumidores} (E_{consumidores}^h \cdot (1 + k_i^h) \cdot k_{zona_cliente}^h) - \sum_{consumidores} E_{consumidores}^h - E_{transp}^h \cdot F_j^h$$

siendo:

$E_{consumidores}^h$: Energía horaria de cada uno de los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora j , expresada en kWh, medida en contador del consumidor. Para los consumidores que no se disponga de medidas reales horarias, se tomarán los datos horario aplicando los perfiles tipo establecidos en la normativa.

K_i^h : Coeficiente horario de pérdidas objetivo para la elevación hasta barras de central para cada tipo de consumidor i . Estos coeficientes serán los coeficientes de pérdidas estándar recogidos en la normativa vigente.

$K_{zona_cliente}^h$: Coeficiente de pérdidas zonal que mayor o menor respecto a la media los coeficientes estándar de pérdidas para cada hora h .

E_{trans}^h : Energía perdida en la red de transporte en la hora h , medida en kWh.

F_j^h : Factor de reparto para la empresa distribuidora j de la energía perdida en la hora h en la red de transporte. Este factor de reparto se obtiene de calcular el cociente entre la energía facturada en la hora h a los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora j y el total de energía facturada en el sistema. Este coeficiente se calculará mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_j^h = \frac{\sum_{\text{consumidores de } j} E_{\text{consumidores}}^h}{\sum_{\text{consumidores de sistema}} E_{\text{consumidores}}^h}$$

Cabe destacar que en la demanda de los consumidores siempre se utiliza la energía consumida en la red de distribución, una vez descontada la energía de los clientes conectados directamente al transporte, tanto para la información obtenida de SINCRO como para la información de energía a mercado proporcionada por el OS.

Igualmente, es preciso indicar que las pérdidas de transporte han sido proporcionadas por el OS también separadas en punta y valle. Para calcular el factor F a utilizar para repartir las pérdidas de transporte entre las diferentes empresas, se deben tener en cuenta únicamente los consumos en distribución.

En el informe de la CNE “Propuesta de valores para los coeficientes de pérdidas zonales a utilizar en el cálculo del incentivo de reducción de pérdidas de las empresas distribuidoras” se establecen los coeficientes zonales para cada una de las empresas distribuidoras, que son los que se muestran en la siguiente tabla.

Empresa	K PUNTA	K VALLE
ENDESA	0,99622557	0,99590615
EON	1,00512669	1,00639551
GAS NATURAL - FENOSA	1,00139350	1,00103264
HIDROCANTÁBRICO	1,00830326	1,00807960
IBERDROLA	1,00212089	1,00236759

Por otro lado, los coeficientes de pérdidas estándares para elevar los consumos a barras de central que se han utilizado para los cálculos, son los que se establecen en el Anexo IV de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

4.3.3. Cálculo del incentivo

$$Incentivo_j = \alpha \cdot \sum_h P^h \cdot (Eobj_j^h - Ereal_j^h)$$

siendo α el coeficiente de reparto para la empresa distribuidora del beneficio que obtiene el sistema por la reducción de pérdidas. Este coeficiente toma transitoriamente el valor de 0,2 de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre.

Por su parte, para el precio de energía de pérdidas se van a utilizar dos valores: un precio para el periodo punta y un precio para el periodo valle. Para su obtención se ha utilizado el precio horario del mercado y la energía gestionada en cada hora, para calcular una media ponderada en cada uno de los dos periodos, punta y valle. Con los datos del año 2009, se han obtenido los siguientes valores:

	Precio Medio (€/MWh)
PUNTA	39,75
VALLE	36,73

Sobre la base de todo lo anterior, y en aplicación de lo establecido en la Orden ITC/2524/2009, los incentivos o penalizaciones por la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución de cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, son los reflejados en el siguiente cuadro:

Empresa o grupo empresarial	P₂₀₁₀ (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	-3.053
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	6.461
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	-2.044
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	-1.396
<i>Endesa (peninsular)</i>	-21.894
FEVASA	0
SOLANAR	0
Total	-21.926

(*) El incentivo o penalización a la reducción de pérdidas para ENDESA en los sistemas insulares está recogido en el incentivo o penalización a la reducción de pérdidas en sistema peninsular.

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida no se calculó al no estar disponible en dicha fecha la información necesaria.

4.4.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA 2011, R₂₀₁₁

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2011 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

Empresa o grupo empresarial	R₂₀₁₁ (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.667.503
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	806.755
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	158.522
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	151.762
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.766.292
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	309.700
FEVASA	363
SOLANAR	340
Total	4.861.238

(*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de tales empresas se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L. En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 4.835.183 miles de €.

5 PREVISIÓN DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2011 para calcular la retribución de 2012 es la siguiente:

$$R_{2012}^i = (R_{2011}^i - P_{2010}^i) \cdot (1 + IA_{2012}) + Y_{2011}^i + Q_{2011}^i + P_{2011}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2012, R_{2012} , se obtiene actualizando la correspondiente a 2011, R_{2011} , por el efecto “precios”, $(1+IA_{2012})$, por el efecto “cantidad” (Y_{2011}), y por el resultado, en su momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la “calidad”, Q_{2011} , y por el resultado, en su momento, del incentivo/penalización para la reducción de pérdidas que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la reducción de “pérdidas”, P_{2011} . Es preciso señalar que tanto el incentivo/penalización por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la “calidad”, Q_{2011} , como el incentivo/penalización por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la reducción de “pérdidas”, P_{2011} , no pueden ser calculados hasta que se disponga de los datos correspondientes al año 2010, por lo que provisionalmente adoptarán un valor de cero.

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2011, R_{2011} , será la calculada en el apartado 4.4 del presente informe.

5.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2011 POR EFECTO “PRECIOS”,

R_{2011} actualizada

- Actualizador IA_{2012}

$$IA_{2012} = 0,2 \cdot (IPC_{2011} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2011} - y)$$

siendo,

IPC_{2011} interanual a octubre de 2011 = 1% (estimado)

$IPRI_{2011}$ de bienes de equipo interanual a octubre de 2011 = 1% (estimado)

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2012} = 0,52\%$$

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 el índice de actualización estimado era también del 0,52%.

Tomando las retribuciones provisionales para 2011 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₁₁ actualizada</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.679.244
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	804.455
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	161.401
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	153.862
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.797.484
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	311.311
<i>FEVASA</i>	365
<i>SOLANAR</i>	342
Total	4.908.464

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 4.860.325 miles de €.

5.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2011 POR EFECTO “CANTIDAD” APLICANDO EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO 222/2008, Y₂₀₁₁

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad prevista en el año 2011 respecto al año 2010, Y₂₀₁₁, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

Para realizar estos cálculos, análogamente a lo realizado para el año 2011, se ha partido de los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años. A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 7,77% calculada, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, según el coste de capital medio ponderado (WACC) representativo de la actividad de distribución. Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,696% del incremento de inmovilizado. Dicho porcentaje se ha obtenido sobre la base de la información regulatoria de costes contenida en las Circulares de la CNE emitidas al efecto. En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 los porcentajes considerados para estos valores fueron del 8,50% y 6,82%, respectivamente. No obstante, la retribución así calculada para 2012 deberá ser ajustada una vez se disponga de la información auditada correspondiente a 2011, tanto la correspondiente a las inversiones realizadas tanto por las empresas como por terceros, así como las que no son contrastables por el MRR Incremental. En el ANEXO IV se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Y₂₀₁₁</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	98.188
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	54.203
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	9.866
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	9.419
<i>Endesa (peninsular)</i>	72.295
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	0
<i>FEVASA</i>	38
<i>SOLANAR</i>	1
Total	244.010

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 231.529 miles de €.

5.3.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA 2012, R₂₀₁₂

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2012 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₁₂</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.777.431
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	858.658
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	171.267
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	163.374
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.869.779
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	311.311
<i>FEVASA</i>	403
<i>SOLANAR</i>	343
Total	5.152.566

(*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de tales empresas se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L.

En el referido informe de la CNE de fecha 10 de junio de 2010 esta partida tenía un valor provisional de 5.091.853 miles de €.

6 CONSIDERACIÓN ADICIONAL

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, máxime a la vista de las manifestaciones de los distintos miembros del Consejo Consultivo de Electricidad con ocasión de la sesión celebrada para analizar la *“Propuesta de Orden por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y la tarifas y primas de determinadas instalaciones del régimen especial”*, entiende preciso señalar la urgente necesidad de la aprobación de los Procedimientos de Operación Básicos de las redes de distribución cuya propuesta ya fue remitida a esa Secretaría de Estado mediante Oficio de fecha 29 de julio de 2009, en especial los relativos a la caracterización de las instalaciones en “extensión natural de la red” y “nueva extensión de red” que, sin duda, evitarán que los derechos de acometida que deben pagar los solicitantes de suministros den lugar a numerosas controversias entre empresas distribuidoras y consumidores, aliviando así la ingente carga de trabajo que estas discrepancias suponen para las distintas administraciones y en especial para las autonómicas.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV